

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, Convenio, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr. MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD, DNI N° 23714956, elegido y reconocido mediante Resolución N° 5002-A-2010-J y acreditado mediante credencial, señalando domicilio legal en el Jr. Torre Tagle N° 336 Huancavelica, a quien se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL; y de otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, representada por su Jefe, Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08870579, designado con Resolución Ministerial N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", bajo los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento; establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales. La Autoridad Nacional del Agua promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

1.2. La República del Perú concertó una operación de crédito externo con el Banco Internacional de reconstrucción y Fomento, en adelante **EL BIRF** aprobado mediante Decreto Supremo N° 259-2009-EF del 18 de noviembre de 2009, lo cual se hizo efectiva el 03 de diciembre de 2009, a la suscripción del Acuerdo de Préstamo N° 7701-E, para promover y apoyar a los Gobiernos Regionales en la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de las Cuencas consideradas en el Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos.

1.3. En el Acápito (iv) de la Cláusula 5.10 Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato de Préstamo, se establece la necesidad de suscribir Convenios Interinstitucionales de participación y cooperación entre la ANA y Gobiernos Regionales participantes de **EL PROYECTO**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
3. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
5. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
6. Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.
7. Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
8. Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de



Recursos Hídricos

- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado, creada por el Decreto Legislativo N° 997, responsable de dictar las normas que establecen los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada entre otras, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.

3.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

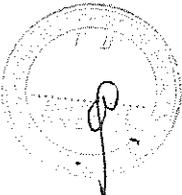
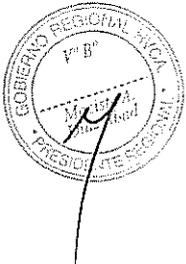
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes, para apoyar la implementación del Componente II de **EL PROYECTO** "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" en la cuenca del río Tambo-Santiago-Ica, innovando la institucionalidad para la gestión integrada de los recursos hídricos en el nivel de cuenca hidrográfica o agrupación de cuencas indivisas, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos; así como, del proceso de descentralización que se viene ejecutando en el país.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

- Apoyar y orientar al Gobierno Regional de Huancavelica en la Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca del río Tambo-Santiago-Ica, de acuerdo a los lineamientos aprobados con la Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA.
- Implementar acciones para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del río Tambo-Santiago-Ica.



5.2 DEL GOBIERNO REGIONAL:

a) Se encargará de llevar adelante la implementación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del río Tambo-Santiago-Ica, ejecutando las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca interregional de acuerdo con el Artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), su Reglamento y los Lineamientos Generales para la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

b) Designar al personal profesional que se encargará de llevar adelante el proceso de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, coordinando con los demás actores.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de su suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta la Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca del Río Tambo-Santiago-Ica y su funcionamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos.

En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determine la suspensión.

El Plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

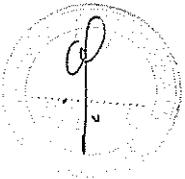
9.1 El Convenio podrá ser resuelto por los siguientes causales:

9.1.1 Incumplimiento justificado de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

9.1.2 Por mutuo acuerdo.

9.1.3 Por considerar que el Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias diversas.

9.1.4 Por cada caso fortuito o fuerza mayor que impida el incumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.



9.2 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con la debida antelación o por lo menos con quince días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación en el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES FINALES

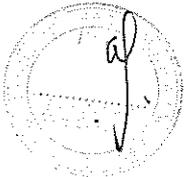
11.1 Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes a su suscripción y al trato directo, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

11.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

11.3 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en el domicilio de la parte que la inicie, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por Ley.

11.4 Cualquier otro aspecto no previsto en este Convenio se sujetará a lo que se estipula en el Acuerdo de Préstamo con el BIRF.

Ambas partes, de común acuerdo con los términos del presente convenio, suscribimos al pie en tres (03) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huancavelica, a los **26 JUN 2012**



MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD
Presidente
Gobierno Regional de Huancavelica



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

